

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL CERMI EN MATERIA DE DISCAPACIDAD AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO.**

**Justificación genérica de las propuestas**

Se sugiere una mención a la necesidad de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad o de mayor edad a la información corporativa a que tienen derecho como accionistas. Asimismo, se propone asegurar que los accionistas con discapacidad o de mayor edad puedan participar en las Juntas y en los Consejos de Administración, eliminándose barreras físicas, cognitivas o de comunicación que impidan el ejercicio de sus derechos sociales.

De igual modo, se propone que los informes de gestión contemplen, junto a las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y laborales, aquellas referidas al cumplimiento de normas en materia de igualdad y no discriminación. Fórmula amplia que incorpora cualquier circunstancia contemplada en la normativa vigente, como la igualdad de género y la discapacidad.

Por otro lado, la discapacidad es un componente esencial de la diversidad que debe ser tenido en cuenta en las políticas y procedimientos de selección de los miembros de los consejos de administración, asegurando el cumplimiento de principios de no discriminación e igualdad de oportunidades. La participación de personas con discapacidad en los consejos de administración supone una aportación de talento y puntos de vista que enriquecen los procesos de toma de decisiones, contribuyendo a una mejor gobernanza. Por consiguiente, proponemos incluir la diversidad en materia de discapacidad, junto a la de género, esta última sí contemplada en el Proyecto.

**PROPUESTAS (Modificaciones del articulado de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), probado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.)**

**PROPUESTA 1. Apartado Cuatro del artículo único de la Ley.**

El artículo 197.1 queda redactado como sigue:

*1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.*

***La información se facilitará en soporte y formatos accesibles para las personas con discapacidad de cualquier tipo. Igualmente, se garantizará la accesibilidad de las mismas y de las personas mayores en los lugares donde se celebren las Juntas Generales u otros órganos societarios y en las reuniones que mantengan.***

**PROPUESTA 2. Apartado Veintisiete del artículo único de la Ley.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 262 de la LSC, que queda redactado en los siguientes términos:

*1. El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.*

*La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.*

*En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal* ***y al cumplimiento de las normas en materia de igualdad y no discriminación.*** *Se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*

*Al proporcionar este análisis, el informe de gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales.*

*Las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán indicar en el informe de gestión el periodo medio de pago a sus proveedores; en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.»*

**PROPUESTA 3. Apartado Treinta y tres del artículo único de la Ley.**

El artículo 518 de la LSC queda redactado de la siguiente manera:

*Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

*a) El anuncio de la convocatoria.*

*b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*

*c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*

*d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*

*e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

*f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite*

***g)******Asimismo, la sociedad deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad o personas mayores, de modo que quede garantizado su derecho a disponer de información previa, y a ejercer su voto, en igualdad de condiciones que el resto de los accionistas.***

**PROPUESTA 4. Apartado Cuarenta del artículo único de la Ley**

El Artículo 529 bis 2 de la LSC queda redactado de la forma siguiente:

*2. El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género* ***o por razón de discapacidad****, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.*

**PROPUESTA 5. Apartado sesenta y uno del artículo único de la Ley**

Se modifica el artículo 540.4.c) 1º y 2º

*4. El contenido y estructura del informe de gobierno corporativo será determinado por el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*Dicho informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica. En todo caso, el contenido mínimo del informe de gobierno corporativo será el siguiente: [..]*

*c) Estructura de la administración de la sociedad, que habrá de incluir:*

*1º información relativa a la composición,* ***diversidad****, reglas de organización y funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones,*

*2º identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la sociedad, sus relaciones con accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección,* ***incluyendo condiciones en materia de igualdad y no discriminación****.*

 30 de mayo de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)